

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 23 de Octubre de 1958

Núm. 242

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

SEÑALAMIENTO PARA EL AÑO 1959

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión del líquido imponible, contribución anual y recargos, que deberán totalizar los documentos cobratorios por el concepto mencionado.

1 Número orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible a tributar		4 CUOTA al 24,08 por 100		5 RECARGO 10 por 100 Amortización empréstito		6 RECARGO 10 por 100 Paro Obrero		7 RECARGO 10 por 100 Mejoras Urbanas		8 TOTAL Contribución	
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
1	Accbedo.....	28.033	»	6.750	35	»	»	»	»	»	»	6.750	35
2	Algadefe.....	65.377	»	15.742	78	1.124	48	»	»	»	»	16.867	26
3	Alija de los Melones.....	271.121	»	65.285	94	»	»	»	»	»	»	65.285	94
4	Amanza.....	69.625	»	16.765	70	»	»	»	»	»	»	16.765	70
5	Ardón.....	141.259	»	34.015	17	»	»	»	»	»	»	34.015	17
6	Arganza.....	123.213	»	29.669	69	»	»	»	»	»	»	29.669	69
7	Arminia.....	2.034.480	»	489.902	78	»	»	»	»	»	»	489.902	78
8	Astorga.....	2.771.920	»	667.478	34	47.677	02	»	»	»	»	715.155	36
9	Balboa.....	28.860	»	6.949	49	»	»	»	»	»	»	6.949	49
10	Barjas.....	59.376	»	14.297	74	»	»	»	»	»	»	14.297	74
11	Bembibre.....	577.802	»	139.134	72	»	»	»	»	»	»	139.134	72
12	Benavides.....	379.074	»	91.281	02	»	»	»	»	»	»	91.281	02
13	Benusa.....	36.044	»	8.679	40	»	»	»	»	»	»	8.679	40
14	Bercianos del Camino.....	45.352	»	10.920	76	»	»	»	»	»	»	10.920	76
15	Bercianos del Páramo.....	138.065	»	33.246	05	»	»	»	»	»	»	33.246	05
16	Berlanga del Bierzo.....	42.069	»	10.130	22	»	»	»	»	»	»	10.130	22
17	Boca de Huérgano.....	41.288	»	9.942	15	»	»	»	»	»	»	9.942	15
18	Boñar.....	672.576	»	161.956	30	»	»	»	»	»	»	161.956	30
19	Borrenes.....	56.517	»	13.609	29	»	»	»	»	»	»	13.609	29
20	Brazuelo.....	96.296	»	23.188	08	»	»	»	»	»	»	23.188	08
21	Burón.....	42.847	»	10.317	56	»	»	»	»	»	»	10.317	56
22	Bustillo del Páramo.....	85.789	»	20.657	99	»	»	»	»	»	»	20.657	99
23	Cabañas Raras.....	55.326	»	13.322	50	»	»	»	»	»	»	13.322	50
24	Cabrerros del Río.....	73.200	»	17.626	56	»	»	»	»	»	»	17.626	56
25	Cabrillanes.....	78.226	»	18.836	82	»	»	»	»	»	»	18.836	82
26	Cacabelos.....	356.617	»	85.873	37	»	»	»	»	»	»	85.873	37
27	Calzada del Coto.....	221.569	»	53.353	82	»	»	»	»	»	»	53.353	82
28	Campazas.....	22.226	»	5.352	02	»	»	»	»	»	»	5.352	02
29	Campo de la Lomba.....	16.320	»	3.929	86	»	»	»	»	»	»	3.929	86
30	Campo de Villavidel.....	41.144	»	9.907	48	»	»	»	»	»	»	9.907	48
31	Camponaraya.....	106.064	»	25.540	21	»	»	»	»	»	»	25.540	21
32	Canalejas.....	31.000	»	7.464	80	»	»	»	»	»	»	7.464	80
33	Candín.....	16.893	»	4.067	83	»	»	»	»	»	»	4.067	83
34	Cármenes.....	112.603	»	27.114	80	»	»	»	»	»	»	27.114	80
35	Carracedelo.....	221.916	»	53.437	37	»	»	»	»	»	»	53.437	37
36	Carrizo de la Ribera.....	485.015	»	116.791	61	»	»	»	»	»	»	116.791	61
37	Carrocera.....	92.231	»	22.209	22	»	»	»	»	»	»	22.209	22
38	Carucedo.....	62.564	»	15.065	41	»	»	»	»	»	»	15.065	41
39	Castilfalé.....	26.884	»	6.473	67	»	»	»	»	»	»	6.473	67
40	Castrillo de Cabrera.....	918	»	221	05	»	»	»	»	»	»	221	05
41	Castrillo de la Valduerna.....	36.343	»	8.751	39	»	»	»	»	»	»	8.751	39

1	2	3	4	5	6	7	8
42	Castrillo de los Polvazares.....	117.671	28.335 18				28.335 18
43	Castrocalbón.....	75.420	18.161 14				18.161 14
44	Castrocontrigo.....	106.016	25.528 65				25.528 65
45	Castrofuerte.....	29.375	7.073 50				7.073 50
46	Castropodame.....	177.530	42.749 22				42.749 22
47	Castroticrra.....	43.693	10.521 27				10.521 27
48	Cea.....	136.608	32.895 21				32.895 21
49	Cebanico.....	59.481	14.323 02				14.323 02
50	Cebrones del Río.....	168.191	40.500 39				40.500 39
51	Cimanes de la Vega.....	95.969	23.109 34				23.109 34
52	Cimanes del Tejar.....	135.260	32.570 61				32.570 61
53	Cistierna.....	1.424.254	342.960 36				342.960 36
54	Congosto.....	182.687	43.991 03				43.991 03
55	Corullón.....	192.276	46.300 06				46.300 06
56	Corbillos de los Oteros.....	73.528	17.705 54				17.705 54
57	Crémenes.....	85.214	20.519 53				20.519 53
58	Cuadros.....	180.093	43.366 39				43.366 39
59	Cubillas de los Oteros.....	34.382	8.279 18				8.279 18
60	Cubillas de Rueda.....	156.977	37.800 06				37.800 06
61	Cubillos del Sil.....	113.010	27.212 81				27.212 81
62	Chozas de Abajo.....	275.385	66.312 71				66.312 71
63	Destriana.....	145.897	35.132 00				35.132 00
64	El Burgo.....	138.186	33.275 19				33.275 19
65	Encinedo.....	624	150 26				150 26
66	Escobar de Campos.....	36.509	8.791 37				8.791 37
67	Fabero.....	285.832	68.828 35				68.828 35
68	Folgoso de la Ribera.....	87.804	21.143 20				21.143 20
69	Fresnedo.....	51.606	12.426 72				12.426 72
70	Fresno de la Vega.....	56.477	13.699 66				13.699 66
71	Fuentes de Carbajal.....	49.962	12.030 85				12.030 85
72	Galleguillos de Campos.....	97.740	23.535 79				23.535 79
73	Garrafe de Torío.....	188.935	45.495 55				45.495 55
74	Gordaliza del Pino.....	53.300	12.834 64				12.834 64
75	Gordoncillo.....	90.063	21.687 17				21.687 17
76	Gradefes.....	544.599	131.139 44				131.139 44
77	Grajal de Campos.....	162.005	39.010 80				39.010 80
78	Gusendos de los Oteros.....	91.555	22.046 44				22.046 44
79	Hospital de Orbigo.....	150.560	36.254 85				36.254 85
80	Igüeña.....	108.651	26.163 16				26.163 16
81	Izagre.....	127.950	30.810 36				30.810 36
82	Joara.....	34.567	8.323 73				8.323 73
83	Joarilla de las Matas.....	282.248	67.965 32				67.965 32
84	La Antigua.....	137.465	33.101 57				33.101 57
85	La Bañeza.....	2.241.716	539.805 21				539.805 21
86	La Ercina.....	218.642	52.648 99				52.648 99
87	Laguna Dalga.....	72.330	17.417 06				17.417 06
88	Laguna de Negrillos.....	201.088	48.421 99				48.421 99
89	Láncara de Luna.....	31.601	7.609 52				7.609 52
90	La Pola de Gordón.....	386.882	93.161 19				93.161 19
91	La Robla.....	782.151	188.341 96				188.341 96
92	Las Omañas.....	58.417	14.066 81				14.066 81
93	La Vecilla.....	166.404	40.070 08				40.070 08
94	La Vega de Almanza.....	67.839	16.335 63				16.335 63
95	León.....	33.515.468	8.070.524 69	576.466 05		576.466 05	9.223.456 79
96	Los Barrios de Luna.....	138.037	33.259 31				33.259 31
97	Los Barrios de Salas.....	130.543	31.434 75				31.434 75
98	Lucillo.....	101.497	24.440 48				24.440 48
99	Luyego.....	160.302	38.600 72				38.600 72
100	Llamas de la Ribera.....	374.835	90.260 27				90.260 27
101	Magaz de Cepeda.....	108.912	26.226 01				26.226 01
102	Mansilla de las Mulas.....	663.450	159.758 76				159.758 76
103	Mansilla Mayor.....	132.141	31.819 55				31.819 55
104	Maraña.....	13.501	3.251 04				3.251 04
105	Matadeón de los Oteros.....	148.230	35.693 78				35.693 78
106	Matallana de Torío.....	423.800	102.051 04				102.051 04
107	Matanza.....	115.380	27.783 50				27.783 50
108	Molinaseca.....	52.653	12.678 84				12.678 84
109	Murias de Paredes.....	84.771	20.412 86				20.412 86
110	Noceda.....	58.555	14.100 04				14.100 04
111	Oencia.....	27.039	6.510 99				6.510 99
112	Onzonilla.....	137.152	33.026 20				33.026 20
113	Oseja de Sajambra.....	27.522	6.627 30				6.627 30
114	Pajares de los Oteros.....	105.584	25.424 63				25.424 63
115	Palacios de la Valduerna.....	189.062	45.526 13				45.526 13
116	Palacios del Sil.....	160.962	38.759 65				38.759 65
117	Paradaseca.....	1.419	341 70				341 70
118	Páramo del Sil.....	129.261	31.126 05				31.126 05
119	Pedrosa del Rey.....	20.554	4.949 40				4.949 40
120	Peranzanes.....	20.384	4.908 47				4.908 47
121	Pobladura de Pelayo García.....	71.055	17.110 04				17.110 04

1	2	3	4	5	6	7	8
122	Ponferrada.....	12.474.588	3.003.880	79			3.003.880 79
123	Posada de Valdeón.....	23.456	5.648	20			5.648 20
124	Pozuelo del Páramo.....	25.124	6.049	86			6.049 86
125	Prado de la Guzpeña.....	41.585	10.013	67			10.013 67
126	Priaranza del Bierzo.....	143.709	34.605	13			34.605 13
127	Prioro.....	25.139	6.053	47			6.053 47
128	Puebla de Lillo.....	78.965	19.014	77			19.014 77
129	Puente Domingo Flórez.....	88.283	21.258	55			21.258 55
130	Quintana del Castillo.....	111.500	26.849	20			26.849 20
131	Quintana del Marco.....	55.289	13.313	59			13.313 59
132	Quintana y Congosto.....	156.945	37.792	36			37.792 36
133	Rabanal del Camino.....	16.966	4.085	41			4.085 41
134	Regueras de Arriba.....	108.786	26.195	67			26.195 67
135	Renedo de Valdetuéjar.....	51.484	12.397	35			12.397 35
136	Reyero.....	3.768	907	33			907 33
137	Riaño.....	195.325	47.034	26			47.034 26
138	Riego de la Vega.....	133.635	32.179	31			32.179 31
139	Riello.....	139.688	33.636	87			33.636 87
140	Rioseco de Tapia.....	92.699	22.321	92			22.321 92
141	Roperuelos del Páramo.....	68.133	16.406	43			16.406 43
142	Sabero.....	793.854	191.160	04			191.160 04
143	Sahagún.....	1.105.321	266.161	30			266.161 30
144	Saelices del Río.....	86.535	20.837	63			20.837 63
145	Salamón.....	22.633	5.450	03			5.450 03
146	San Adrián del Valle.....	53.072	12.779	74			12.779 74
147	San Andrés del Rabanedo.....	2.236.876	538.639	74			538.639 74
148	Sancedo.....	38.031	9.157	86			9.157 86
149	San Cristóbal de la Polantera.....	106.750	25.705	40			25.705 40
150	San Emiliano.....	115.427	27.794	82			27.794 82
151	San Esteban de Nogales.....	77.470	18.654	78			18.654 78
152	San Esteban de Valdeusa.....	72.204	17.386	72			17.386 72
153	San Justo de la Vega.....	403.023	97.047	94			97.047 94
154	San Millán de los Caballeros.....	13.994	3.369	76			3.369 76
155	San Pedro Bercianos.....	35.154	8.465	08			8.465 08
156	Santa Colomba de Curueño.....	152.096	36.624	72			36.624 72
157	Santa Colomba de Somoza.....	140.794	33.903	20			33.903 20
158	Santa Cristina de Valmadrigal.....	10.266	26.552	05			26.552 05
159	Santa Elena de Jamuz.....	184.541	44.437	47			44.437 47
160	Santa María de la Isla.....	43.140	10.388	11			10.388 11
161	Santa María del Monte de Cea.....	156.205	37.614	16			37.614 16
162	Santa María del Páramo.....	430.351	103.628	52			103.628 52
163	Santa María de Ordás.....	100.056	24.093	48			24.093 48
164	Santa Marina del Rey.....	147.762	35.581	09			35.581 09
165	Santas Martas.....	339.903	81.848	64			81.848 64
166	Santiago Millas.....	97.879	23.569	26			23.569 26
167	Santovenia de la Valdoncina.....	86.859	20.915	65			20.915 65
168	Sariegos.....	73.995	17.818	00			17.818 00
169	Sobrado.....	40.131	9.663	54			9.663 54
170	Soto de la Vega.....	335.866	80.876	53			80.876 53
171	Soto y Amio.....	251.454	60.550	12			60.550 12
172	Toral de los Guzmanes.....	105.253	25.344	92			25.344 92
173	Toreno.....	409.047	98.498	52			98.498 52
174	Torre del Bierzo.....	399.535	96.208	03			96.208 03
175	Trabadelo.....	42.497	10.233	28			10.233 28
176	Truchas.....	218	52	49			52 49
177	Turcia.....	162.180	39.052	94			39.052 94
178	Urdiales del Páramo.....	92.609	22.300	25			22.300 25
179	Valdefrscno.....	145.740	35.094	19			35.094 19
180	Valdefuentes del Páramo.....	51.247	12.340	28			12.340 28
181	Valdelugueros.....	29.662	7.142	61			7.142 61
182	Valdemora.....	15.416	3.712	17			3.712 17
183	Valdepiélagos.....	41.849	10.077	24			10.077 24
184	Valdepolo.....	206.252	49.665	48			49.665 48
185	Valderas.....	765.869	184.421	26			184.421 26
186	Valderrey.....	122.326	29.456	10			29.456 10
187	Valderrueda.....	90.014	21.675	37			21.675 37
188	Valdesamio.....	22.372	5.387	18			5.387 18
189	Val de San Lorenzo.....	136.294	32.819	60			32.819 60
190	Valdeteja.....	7.687	1.851	03			1.851 03
191	Valdevimbre.....	175.482	42.256	07			42.256 07
192	Valencia de Don Juan.....	846.329	203.796	02	14.556	85	218.352 88
193	Valverde de la Virgen.....	227.315	54.737	45			54.737 45
194	Valverde Enrique8.....	111.682	26.893	03			26.893 03
195	Valleillo.....	85.498	20.587	92			20.587 92
196	Valle de Finolledo.....	52.189	12.567	11			12.567 11
197	Vegacervera.....	18.131	4.365	94			4.365 94
198	Vega de Espinareda.....	136.507	32.870	89			32.870 89
199	Vega de Infanzones.....	134.026	32.273	46			32.273 46
200	Vega de Valcarce.....	97.298	23.429	36			23.429 36
201	Vegamián.....	44.277	10.661	90			10.661 90

1	2	3	4	5	6	7	8		
202	Vegaquemada.....	144.147	34.710	60			34.710 60		
203	Vegarienza.....	26.564	6.396	61			6.396 61		
204	Vegas del Condado.....	303.586	73.103	51			73.103 51		
205	Villablino de Lacedana.....	3 133.164	754.465	89			754.465 89		
206	Viljabraz.....	44.725	10.769	78			10.769 78		
207	Villacé.....	82.490	19.863	59			19.863 59		
208	Villadangos.....	83.724	20.160	74			20.160 74		
209	Villadecanes.....	272.600	65.642	08			65.642 08		
210	Villademor de la Vega.....	78.713	18.954	09			18.954 09		
211	Villafer.....	54.199	13.051	12			13.051 12		
212	Villafranca del Bierzo.....	486.025	117.034	82			117.034 82		
213	Villagatón.....	165.007	39.733	69			39.733 69		
214	Villaornate.....	34.647	8.343	00			8.343 00		
215	Villamandos.....	56.605	13.630	48			13.630 48		
216	Villamanín.....	420.303	101.208	96			101.208 96		
217	Villamañán.....	237.277	57.136	30			57.136 30		
218	Villamartín de Don Sancho.....	36.899	8.885	28			8.885 28		
219	Villamejil.....	106.279	25.591	98			25.591 98		
220	Villamol.....	78.825	18.981	06			18.981 06		
221	Villamontán.....	96.560	23.251	65			23.251 65		
222	Villamoratiel.....	62.748	15.109	72			15.109 72		
223	Villanueva de las Manzanas.....	143.490	34.552	39			34.552 39		
224	Villaobispo de Otero.....	92.386	22.246	55			22.246 55		
225	Villaquejida.....	120.227	28.950	66			28.950 66		
226	Villaquilambre.....	260.561	62.743	09			62.743 09		
227	Villarejo de Orbigo.....	1.028.702	247.711	44			247.711 44		
228	Villares de Orbigo.....	114.133	27.483	23			27.483 23		
229	Villasabariego.....	128.502	30.943	28			30.943 28		
230	Villaselán.....	84.644	20.382	28			20.382 28		
231	Villaturiel.....	204.841	49.325	71			49.325 71		
232	Villaturiel.....	58.783	14.154	95			14.154 95		
233	Villazala.....	154.241	37.141	23			37.141 23		
234	Villazanzo.....	158.048	38.057	96			38.057 96		
235	Zotes del Páramo.....	94.686	22.800	39			22.800 39		
	TOTALES.....	93.298.577	22.466.297	29	625.267	55	14.556 86	576.466 05	23.682.587 75

León, 13 de Octubre de 1958.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Julio F. Crespo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 3914

Excma. Diputación Provincial de León

SEGUNDA SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará segunda subasta para la ejecución de las obras de reparación de del C. V. de «Casares a Villamanín», núm. P-50.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos.

La fianza provisional es de veintuna mil ochocientas pesetas, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábi-

les, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 6 pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de.... que habita en... provisto de carnet de identidad núm....., expedido en con fecha de de..... de....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ... en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en número

del día ... de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación del C. V. de «Casares a Villamanín», número P-50, y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las fijadas por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

León, 15 de Octubre de 1958.—El Presidente, José Eguiagaray.

4071 Núm. 1319.—241,50 ptas.

Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Eusebio González Gago, vecino de Puente Almuhey, se ha presentado en esta Jefatura el día 9 del mes de Mayo de 1958, a las once horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de doscientas cuarenta y ocho pertenencias, llamado «Ernestina», sito en los parajes La Velilla, Llano de los Caleros y Serrones de la Teja, del término de Mata Monteagudo, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar; hace la designación de las citadas doscientas cuarenta y ocho pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al N. de la torre del Santuario de la Virgen de la Velilla. Desde el punto de partida en dirección Norte a los 200 metros se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. y a los 1.000 metros se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. y a los 2.000 metros se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. y a los 800 metros se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección N. a los 500 metros se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección E. a los 200 metros se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección N. a los 500 metros se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección E. a los 500 metros se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección N. y a los 500 metros se colocará la 9.ª; desde ésta y en dirección E. y a los 200 metros la 10.ª; desde ésta y en dirección N. a los 500 metros se colocará la 11.ª; desde ésta y a los 600 metros en dirección O. se colocará la 12.ª; desde ésta en dirección S. a los 200 metros se colocará la 13.ª, y desde ésta en dirección O. y a los 100 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero

El expediente tiene el núm. 12.807.

León, 17 de Octubre de 1958.—Manuel Sobrino. 4074

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», vecina de Bilbao, se ha presentado en esta Jefatura el día 2 del mes de Junio de 1958, a las diez horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de seis mil novecientas ochenta y nueve pertenencias, llamado «Sabero N.º 13», sito en los terrenos pertenecientes a los términos municipales de Boñar, La Ercina, Vegaquemada, La Robla y Matallana de Torío; hace la designación de las citadas seis mil novecientas ochenta y nueve pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Noroeste de la Estación del F. C. de La Robla en Boñar. Desde este punto de partida a la estaca número 1 se medirán 800 metros en dirección Oeste; de 1.ª a 2.ª estaca se medirán 1.400 metros en dirección Norte; de 2.ª a 3.ª estaca se medirán 2.500 metros en dirección Este; de 3.ª a 4.ª estaca se medirán 1.100 metros en dirección Sur; de 4.ª a 5.ª estaca se medirán 1.100 metros en dirección Este; de 5.ª a 6.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Sur; de 6.ª a 7.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Este; de 7.ª a 8.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Sur; de 8.ª a 9.ª estaca se medirán 1.500 metros en dirección Este; de 9.ª a 10.ª estaca se medirán 700 metros en dirección Sur; de 10.ª a 11.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Este; de 11.ª a 12.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Sur; de 12.ª a 13.ª estaca se medirán 4.000 metros en dirección Oeste; de 13.ª a 14.ª estaca se medirán 1.300 metros en dirección Sur; de 14.ª a 15.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Este; de 15.ª a 16.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Sur; de 16.ª a 17.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Este; de 17.ª a 18.ª estaca se medirán 600 metros en dirección Sur; de 18.ª a 19.ª estaca se medirán 8.600 metros en dirección Este; de 19.ª a 20.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Sur; de 20.ª a 21.ª estaca se medirán 2.500 metros en dirección Este; de 21.ª a 22.ª estaca se medirán 400 metros en dirección Sur; de 22.ª a 23.ª estaca se medirán 8.000 metros en dirección Oeste; de 23.ª a 24.ª estaca se medirán 200 metros en dirección Norte; de 24.ª a 25.ª estaca se medirán 3.100 metros en dirección Oeste; de 25.ª a 26.ª estaca se medirán 200 metros en dirección Norte; de 26.ª a 27.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Oeste; de 27.ª a 28.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Norte; de 28.ª a 29.ª estaca se medirán 1.800 metros en dirección Oeste; de 29.ª a 30.ª estaca se medirán 2.200 metros en dirección Norte; de 30.ª a 31.ª estaca se medirán 8.100 metros en dirección Oeste; de 31.ª a 32.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Norte; de 32.ª a 33.ª estaca se medirán 4.000 metros en dirección Oeste; de 33.ª a 34.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Sur; de 34.ª a 35.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Oeste; de 35.ª a 36.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Sur; de 36.ª a 37.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Oeste; de 37.ª a 38.ª estaca se medirán 1.200 metros en dirección Sur; de 38.ª a 39.ª estaca se medirán 1.100 metros en dirección Oeste; de 39.ª a 40.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Sur; de 40.ª a 41.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Oeste; de 41.ª a 42.ª estaca se medirán 2.400 metros en dirección Norte; de 42.ª a 43.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Este; de 43.ª a 44.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Norte; de 44.ª a 45.ª estaca se medirán 1.100 metros en dirección Este; de 45.ª a 46.ª estaca se medirán 1.200 metros en dirección Norte; de 46.ª a 47.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Este; de 47.ª a 48.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Norte; de 48.ª a 49.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Este; de 49.ª a 50.ª estaca se medirán 800 metros en dirección Norte; de 50.ª a 51.ª estaca se medirán 4.000 metros en dirección Este; de 51.ª a 52.ª estaca se medirán 600 metros en dirección Norte; de 52.ª a 53.ª estaca se medirán 3.000 metros en dirección Este; de 53.ª a 54.ª estaca se medirán 1.200 metros en dirección Sur; de 54.ª a 55.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Este; de 55.ª a 56.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Norte; de 56.ª a 57.ª estaca se medirán 2.800 metros en dirección Este, y de 57.ª a 1.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Norte, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.830.

León, 17 de Octubre de 1958.—Manuel Sobrino. 4073

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Agustín de Celis Rodríguez, vecino de Boñar, se ha presentado en esta Jefatura el día 10 del mes de Junio de 1958, a las diez horas y diez minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de cuatrocientas seis pertenencias, llamado «Ana», sito en

los parajes Pico Cueto, La Camperona y otros, de los términos de Barrio de las Ollas y La Mata de la Riva, Ayuntamientos de Boñar y Vegaquemada; hace la designación de las citadas cuatrocientas seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro geométrico del puente sobre el río Porma en el Ferrocarril de Bilbao a La Ribla, entre la estación de Boñar y el pueblo de Barrio de las Ollas.

De P. p. a 1. ^a	500 mts.	Oeste.
» 1. ^a a 2. ^a	400	» Norte.
» 2. ^a a 3. ^a	300	» Oeste.
» 3. ^a a 4. ^a	1.200	» Norte.
» 4. ^a a 5. ^a	2.800	» Oeste.
» 5. ^a a 6. ^a	1.400	» Sur.
» 6. ^a a 7. ^a	3.000	» Este.
» 7. ^a a 8. ^a	300	» Sur.
» 8. ^a a 9. ^a	600	» Este.
» 9. ^a a P. p.	100	» Norte.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.842. León, 17 de Octubre de 1958.—Manuel Sobrino. 4075

Inspección de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente de expropiación en discordia de la finca número 69 b de D. Alberto Blanco Alonso, ocupada en término municipal de Villarejo de Orbigo con la construcción del trozo 3.^o de la Carretera Local de la de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga.

Resultando: Que el dueño del predio reseñado no se conformó con el ofrecimiento hecho por la Administración, presentando a su vez, dentro del plazo legal, la hoja de tasación suscrita por su Perito, por importe de 6.247,05 pesetas.

Resultando: Que el Perito de la Administración ha redactado otra hoja análoga insistiendo en su anterior valoración de 2.112,53 pesetas.

Resultando: Que existiendo desigualdad en las tasaciones de ambos Peritos se dispuso la entrevista de ellos para ver si lograban ponerse de acuerdo, no pudiéndose conseguir en la reunión dicho objeto.

Resultando: Que participado al Juez de Primera Instancia de Astorga el desacuerdo de los Peritos, dicha autoridad nombró Perito tercero a

D. Manuel Lorenzana Valcárcel, Perito Agrícola, quien presentó la oportuna hoja de tasación, estableciendo el justiprecio en 6.177,64 pesetas por la ocupación de 2,93 áreas clasificadas como prado de regadío de 1.^a, a 1.780 pesetas área con un perjuicio por terraplén del 15 por 100; más 3 por 100 de afección.

Resultando: Que la Abogacía del Estado ha informado favorablemente el expediente, respecto de esta finca.

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y la Ley de 20 de Mayo de 1932 sobre atribución de facultades.

Considerando: Que el importe fijado por el Perito tercero se halla comprendido dentro de las tasaciones formuladas por Perito de la Administración y el del expropiado.

Considerando: Que el dictamen del Perito tercero, por la imparcialidad que ha de atribuírsele, dado el origen de su nombramiento, es el que se estima más justo para regular la indemnización.

Esta Jefatura ha resuelto que la cantidad que debe percibir D. Alberto Blanco Alonso, por la finca número 69-b ocupada en término municipal de Villarejo de Orbigo con la construcción del trozo 3.^o de la Carretera Local de la de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga, sea la de seis mil ciento setenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos (6.177,64).—León, 8 de Septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Interino, D. Sáenz de Miera.

Y habiendo dejado el interesado transcurrir el plazo, sin hacer uso de su derecho he acordado declarar firme la resolución anterior y publicarla en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

León, 14 de Octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán. 3931

Delegación Provincial de Trabajo

Don Jesús Zaera León, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 2316 del año 1957, seguido contra D. Florencio Liébana Miguélez, domiciliado en Valencia de Don Juan, por infracción de la O. M. de 7 de Mayo de 1946, se ha dictado con fecha 19 de Septiembre próximo pasado un acuerdo que copiado literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a D. Florencio Liébana Miguélez, de Valencia de Don Juan, la multa de cien pesetas.»

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Florencio Liébana Miguélez, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, expido el presente en León a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jesús Zaera.

3961

Don Jesús Zaera León, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 2294 del año 1957, seguido contra D.^a Obdulia de los Ríos, vecina de Valencia de Don Juan, por infracción de la O. M. de 7 de Mayo de 1946, se ha dictado con fecha 19 de Septiembre del año actual un acuerdo que copiado literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a D.^a Obdulia de los Ríos, de Valencia de Don Juan, la multa de cien pesetas.»

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D.^a Obdulia de los Ríos, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jesús Zaera. 3962

Don Jesús Zaera León, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 2313 del año 1957, seguido contra D. F. Barrientos Santos, de Valencia de Don Juan, por infracción de la Orden Ministerial de 7 de Mayo de 1946, se ha dictado con fecha 19 de Septiembre del año actual un acuerdo que copiado literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a D. F. Barrientos, de Valencia de Don Juan, la multa de cien pesetas.»

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. F. Barrientos, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jesús Zaera. 3963

Don Jesús Zaera León, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 2293 del año 1957, seguido contra D. Santiago Osma Fernández, domiciliado en Valencia de Don Juan, por infracción de la Orden Ministerial de 7 de Mayo de 1946, se ha dictado con fecha 19 de Septiembre próximo pasado un acuerdo que copiado literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a D. Santiago Osma Fernández, de Valencia de Don Juan, la multa de cien pesetas.»

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Santiago Osma Fernández, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jesús Zaera. 3964

Administración municipal

Ayuntamiento de Paradaseca

Confeccionados los conciertos individuales de impuestos, arbitrios y ordenanzas municipales, padrones de impuestos de ordenanzas y arbitrios municipales de los años 1956 y 1957, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Paradaseca, 11 de Octubre de 1958.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 3903

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Por este Ayuntamiento, y tomado del superávit resultante a la liquidación del presupuesto ordinario del año 1957, se ha acordado un suplemento de crédito de 2.374,27 pesetas, con destino a atenciones del presupuesto extraordinario aprobado para obras de ampliación de un pabellón en el cuartel de la Guardia Civil, hallándose de manifiesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de su razón.

Santa María del Páramo, a 11 de Octubre de 1958.—El Alcalde, Saturnino Francisco. 3902

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Por D. Eduardo García González, vecino de Velilla de Valderaduey, ha sido solicitada una parcela de terreno sobrante de vía pública, existente en dicho pueblo, a la calle de la Escuela, contiguo a su casa, para edificar.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentar cuantas reclamaciones crean justas todos los vecinos del término municipal.

Villazanzo, 15 de Octubre de 1958.—El Alcalde, Teodoro Diez.

4069 Núm. 1318.—42,00 ptas.

Ayuntamiento de Burón

De acuerdo con lo que determina la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 525 y concordantes, y a fin de poder formalizar los padrones correspondientes para la efectividad de los arbitrios municipales que han de enjugar en parte el presupuesto ordinario de ingresos de este municipio, y para realizar el cobro de los que al consumo se refieren, en relación con el artículo 527 del expresado cuerpo legal, en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal de mi presidencia, se declara este término en zona libre, por lo que todos los contribuyentes del

mismo pueden y deben solicitar, según los casos que dichos artículos comprenden, la formalización del concierto particular voluntario para el establecimiento de los arbitrios de vinos comunes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, pescados, sacrificio de reses porcinas en domicilios particulares, y demás que autorizan las ordenanzas vigentes, para lo cual, dentro del plazo de quince días solicitarán los interesados de esta Alcaldía la formalización de aludidos conciertos, debiendo presentar para ello en la Secretaría municipal, declaración jurada, dentro del mismo plazo y en duplicado ejemplar, en la que hagan constar las cantidades que produjeron y consumieron en el año anterior, y la que calculan para el año actual, que han de servir de base para la confección de dichos conciertos; procedimiento éste que tendrá vigencia para años sucesivos, interin la Corporación no acuerde su modificación.

Se advierte que los que no lo realicen, se entiende que aceptan su conformidad con las cantidades o cuotas que les asigne este Ayuntamiento en los citados padrones que han de formarse a los fines expresados, por ser y resultar éste el procedimiento más económico, factible y asequible, tanto para los contribuyentes como para el Ayuntamiento, ello teniendo en cuenta, como de todos es conocido, lo diseminado de la población de los pueblos de este municipio; significando que los contraventores a lo acordado y ordenado, serán afectados por los artículos 539 y 764 de la precitada Ley de Régimen Local, incoando los expedientes de defraudación señalados al efecto, con las penalidades correspondientes, siéndoles de aplicación a los que quedaren incurso en falsedad o inexactitud en las declaraciones.

Lo que se hace público, como notificación a los contribuyentes interesados, y para general conocimiento.

Burón, a 11 de Octubre de 1958.—El Alcalde, José Allende. 3908

Ayuntamiento de Toreno

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, con motivo de la construcción de escuelas, casas-vivienda para Maestros, Centro Rural de Higiene y casa del Médico, y otras obras que constan en el expediente de su razón, dicho proyecto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de

quince días, a los efectos de que los interesados en el mismo puedan examinarlo, y presentar, si lo estiman oportuno, las reclamaciones que crean procedentes.

Toreno, a 13 de Octubre de 1958.—El Alcalde, José Valladares. 3898

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Señores: D. Gonzalo Fernández Valladares - Presidente.—D. César M. Burgos González Magistrado.—D. Francisco del Río Alonso, íd. suplente.—D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal.—D. Cipriano Gutiérrez Velasco Vocal.—En la Ciudad de León a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León, los presentes autos del recurso de esta Jurisdicción núm. 28 de 1955, promovido por D. Leandro Nieto Peña, contra acuerdo tácito de la Junta Vecinal de Cea, por el que se denegó al recurrente el derecho al percibo de distintos premios que como Agente Recaudador de la misma le correspondían, habiendo sido partes mencionado recurrente, dirigido por el Letrado D. Eduardo García Llorente, la Junta Vecinal de Cea, en calidad de demandada, representada y dirigida por el Letrado D. Camilo de la Red y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para entender del recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Leandro Nieto Peña contra supuestas resoluciones tácitas de la Junta Vecinal de Cea sobre liquidación de cantidad debida por razón de gestiones para la parcelación de sus montes propios, todo ello sin hacer imposición especial de costas, antes bien declarando la gratuidad del recurso. Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con testimonio de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. G. F. Valladares.—César M. Burgos.—Francisco Río Alonso.—V. Diez Arias.—C. Gutiérrez Velasco.

Y para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en León a diez de Octubre de 1958.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 3884

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. Certifico: Que en este Tribunal y con el número 29 del corriente año, se tramita recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador D. Fernando Tejerina y Alvarez Santullano, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castrocontrigo, contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial de fecha 28 de Febrero del corriente año, por la que desestimó reclamación interpuesta contra la Excm. Diputación Provincial que rescindió unilateralmente el concierto existente entre ambas Corporaciones para satisfacer el Ayuntamiento a la Diputación el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a 11 de Octubre de 1958.—José López Quijada.—Visto bueno: El Presidente, Gonzalo Fernández Valladares. 4032

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario Letrado del Juzgado de Instrucción de Sahagún y su partido.

Doy fe: Que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 58 de 1942 por delito de robo, contra José Huerga Calleja, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número 268, de 28 de Noviembre de expresado año 1942, al haber sido habido e ingresado en prisión dicho procesado.

Y para que conste expido y firmo la presente en Sahagún a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Juan Aladino Fernández Agüera. 3771

Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en éste sigue se expediente para la declaración de herederos de D.ª Vicenta Diaz Alvarez, natural de León, viuda, que falleció en esta capital el día 11 de Diciembre último, sin otorgar testamento, habiéndose dispuesto llamar a los que se crean con derecho a la herencia dentro del término de veinte

días, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños de esta capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se expide el presente.

Dado en Madrid a 13 de Octubre de 1958.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés. 3935

Juzgado Comarcal de Cistierna

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado Comarcal de la Villa de Cistierna y su Comarca (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 39 del año actual y de que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la Villa de Cistierna a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos y examinados que han sido por el señor D. Germán Baños García, Juez Comarcal de esta Villa y su Comarca los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones causadas a Enedino Sánchez García, de treinta y tres años de edad, soltero, sin profesión conocida y vecino de Palacio de Valdellorma, y en el que han sido parte además del Ministerio Fiscal, como denunciado Manuel Sarralde Valencia, de veintiocho años de edad, casado y vecino de Laguna de Negrillos, con domicilio ambulante.

Fallo: Que estimando la denuncia interpuesta, debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Sarralde Valencia como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal y sin la concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de los honorarios Médicos devengados en la asistencia facultativa y curación del lesionado y con imposición de las costas y reintegros del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, librando para la del lesionado exhorto al Juzgado Comarcal de La Vecilla y para la del denunciado por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse ausente en ignorado paradero, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Manuel Sarralde Valencia, por encontrarse ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal en Cistierna a veintinueve de Septiembre

de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ricardo Cuesta.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Germán Baños. 3684

Requisitoria

José Riveiro Alonso, de 25 años de edad, hijo de padre desconocido y de Manuela, soltero, de profesión albañil, natural y vecino de Villablino (León), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz, Comandante de Infantería de Marina D. Victor Gutiérrez Jiménez, para responder de los cargos que le resulta, en causa número 77 de 1958, instruída por el supuesto delito de polizomaje cometido a bordo del buque inglés «Baltic Comet»; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará rebelde.

Por tanto ruego a las Autoridades Civiles y militares procedan a su busca captura, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Cádiz, 8 de Octubre de 1958.—El Comandante, Juez Instructor, Victor Gutiérrez Jiménez. 3992

Dámaso Candanedo Díez, hijo de Arsenio y de Margarita, natural de Villavente, provincia de León, de 26 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos treinta y dos milímetros, domiciliado últimamente en la ciudad de Santos (el Brasil) Avenida Conselheiro Nebias, 364, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 59, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 59, ante el Juez instructor don Tomás Rodríguez Coronel, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 14 de Octubre de 1958.—El Juez instructor, Tomás Rodríguez Coronel. 3998

Anulación de requisitoria

Por la presente, se anula y deja sin efecto las requisitorias de fecha 19 del mes de Agosto último, publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y esta provincia, en las que se llamaba y ordenaba la busca y captura del procesado Darío Losada Sanjurjo en sumario número 135 de 1958, sobre violación, de 20 años de edad, soltero, minero, hijo de Valentín y de María, vecino de Canales, por haber sido capturado e ingresado en prisión referido procesado.

Dado en León, a 14 de Octubre de 1958.—El Magistrado Juez, Santiago S. Castillo.—El Secretario, Francisco Martínez. 3966